

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N° 103459 del 20 de diciembre de 2017
(Interno 499 de 2017)

Convocante (s): **CONSORCIO INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO**
conformado por **LUIS GERARDO URBINA ROSAS** y **JUAN CARLOS OSORIO RIOS**.

Convocado (s): **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

Medio de control: **EJECUTIVO**

En Bucaramanga, hoy seis (6) de febrero de 2018, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia. Comparece a la diligencia la abogada **CAROL XIMENA CARRILLO CIPAGAUTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.747.612 y con tarjeta profesional número 121.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, ya reconocida como tal en auto del 22 de diciembre de 2017. Igualmente, comparece el abogado **JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.613.120 y portador de la tarjeta profesional número 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del convocado **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por **MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JÁCOME**, en su condición de Secretaria Jurídica del Despacho del Alcalde del Municipio de Bucaramanga. Igualmente, la abogada **EDITH MARITZA PÉREZ ANGULO**, identificada con cedula de ciudadanía número 63'293.878 y portador de la tarjeta profesional número 39.452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte convocada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con el poder otorgado por **IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES**, en condición de representante judicial de esa entidad. También comparece el abogado **WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.741.143 y portador de la tarjeta profesional número 240.835 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por **JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR**, en condición de Contralor Municipal. Acto seguido se reconoce personería a los apoderados, de conformidad con los soportes que allegan a la audiencia. La Procuradora, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta:** "1. Acordar el pago de la suma por capital de \$34.371.960, derivada del saldo a favor del contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría No. 466, suscrito el 29/10/2015. Previo los descuentos de ley a favor de los miembros del **CONSORCIO INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO** y a cargo del Municipio de Bucaramanga. 2. Se ordene el pago a favor de los miembros del **CONSORCIO INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO** de la suma de (\$93.464.35) correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, desde cuando se hizo exigible la obligación estos es 24 de Mayo de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016. 3. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio **INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO** de la suma de (\$350.491.30), correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Junio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2016. 4. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio **INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO** de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa autorizada por ley

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
--	----------------------	--------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

sobre el capital, causados desde el 1 de Julio de 2016 Hasta el 31 de Julio de 2016. 5. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30), correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Agosto de 2016 Hasta el 31 de Agosto de 2016. 6. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Septiembre de 2016 Hasta el 30 de Septiembre de 2016. 7. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Octubre de 2016 Hasta el 31 de Octubre de 2016. 8. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Noviembre de 2016 Hasta el 30 de Noviembre de 2016. 9. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Diciembre de 2016 Hasta el 31 de Diciembre de 2016. 10. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Enero de 2017 Hasta el 31 de Enero de 2017. 11. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Febrero de 2017 Hasta el 28 de Febrero de 2017. 12. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Marzo de 2017 Hasta el 31 de Marzo de 2017. 13. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30), correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Abril de 2017 Hasta el 30 de Abril de 2017. 14. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Mayo de 2017 Hasta el 31 de Mayo de 2017. 15. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Junio de 2017 Hasta el 30 de Junio de 2017. 16. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Julio de 2017 Hasta el 31 de Julio de 2017. 17. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Agosto de 2017 Hasta el 31 de Agosto de 2017. 18. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Septiembre de 2017 Hasta el 30 de Septiembre de 2017. 19. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final:
--	--------------------------------	--------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

sobre el capital, causados desde el 1 de Octubre de 2017 Hasta el 31 de Octubre de 2017. 20. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$350.491.30) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Noviembre de 2017 Hasta el 30 de Noviembre de 2017. 21. Se ordene el pago a favor de los miembros del consorcio INTERVENTORÍA MURO VILLAS DE SAN IGNACIO de la suma de (\$233.66.087) correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa autorizada por ley sobre el capital, causados desde el 1 de Diciembre de 2017 Hasta el 20 de Diciembre de 2017. Y los demás intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de esta solicitud y hasta que se realice efectivamente el pago del total de la obligación. 22. En caso de oposición se condene en costas y gastos del proceso a la entidad convocada". **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "En sesión de fecha 25 de enero del presente año los miembros permanentes del Comité de Conciliación determinan procedente conciliar una vez el convocante de esta solicitud presente la cuenta de cobro en la Tesorería y agotado este requisito, el Municipio de Bucaramanga procederá a realizar el pago del capital adeudado equivalente a un valor bruto de \$34'371.960, realizando a dicho valor los descuentos de ley, sin lugar a reconocimiento de intereses. El pago será realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, junto con el original del acta de la conciliación extrajudicial, debiendo declararse a las partes a paz y salvo por todo concepto. Decisión que reposa en el acta del Comité de Conciliación número 003 del 25 de enero de 2018. Para lo cual me permito allegar certificación en un folio al expediente". **La apoderada de la parte convocante manifiesta:** "Acepto la propuesta en los términos del apoderado de la entidad convocada". **La Procuradora considera lo siguiente:** Es necesario hacer precisión en torno a la expresión "los descuentos de ley" a fin de determinar con toda claridad los conceptos o montos a los que esa expresión se refiere, a fin de que la obligación de pago a la que se ha llegado como acuerdo entre las partes sea lo suficientemente determinada o determinable para las partes. **El apoderado de la parte convocada aclara:** "Los descuentos de ley son los tributarios, detallados en el pliego de condiciones correspondiente". **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con el fin de que se sirva indicar si tiene alguna objeción al crédito cuyo pago se pretende:** "La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio cuya copia anexo en un folio, señala lo siguiente: Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política, en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a audiencia, la Contraloría Municipal de Bucaramanga (Santander) mediante Oficio, cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República las audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar con los Municipios, es facultativa. Anexo dos folios." **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la CONTRALORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar si tiene alguna objeción al crédito cuyo pago se pretende:** "Mediante acta 03 de 2018 el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga considera que en el presente caso, una vez

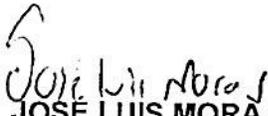
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final:
---	--------------------------------	--------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

revisados los documentos aportados por el convocante no se objetará la obligación que está identificada en el contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría número 466 suscrito el 29 de octubre de 2015 y que sirve como causa de la deuda. De igual forma, respecto de los intereses moratorios que se generen por la falta de pago del contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría número 466 suscrito el 29 de octubre de 2015 resulta evidente para este Comité que los mismos pueden llegar a constituir un daño al patrimonio. Por lo mismo, por unanimidad se establece objetar el pago de éstos. Aporto el acta de conciliación en cuatro folios." **La Procuradora judicial considera** que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, concretamente, los documentos que conforman el título ejecutivo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque se trata del cumplimiento de una sentencia judicial que, en los términos de los artículos 422 del C.G.P. y 297 del C.P.A.C.A., constituye título ejecutivo. Se da por concluida la diligencia, sin necesidad de aprobación judicial por expreso mandato del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 y advertido el hecho de que no hubo objeción al crédito por parte de los entes de control. El acuerdo es exigible a partir de la suscripción de esta acta, de conformidad con los plazos acordados. Se advierte a las partes que, según la última norma citada, el incumplimiento de lo aquí acordado solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:40 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados y copia del acta se entregará a los comparecientes.



CAROL XIMENA CARRILLO CIPAGAUTA
Apoderada parte convocante



JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA
Apoderado parte convocada



EDITH MARITZA PÉREZ ANGULO
Apoderada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativo	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final:
---	--------------------------------	--------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5


WILMAR ALFONSO PARACIO VERANO
 Apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
 Procuradora 17 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final:
---	--------------------------------	--------------------